

píritu del congreso era que se pacificara el Estado de Guerrero, sin que el gobierno perdiera nada de su dignidad, pero que esa pacificación era ardientemente deseada. El ciudadano presidente nos dijo los pasos que se habían dado, y que se había abstenido de provocar nuevas hostilidades. Los miembros de la comisión iniciaron otros medios, creyendo que sería conveniente nombrar un tercero en discordia que se hiciera cargo del gobierno del Estado, y procurar un armisticio. La comisión lo propuso así, porque el general Alvarez no es gobernador constitucional, sino nombrado por el gobierno, en virtud de la declaración de estado de sitio en que cayó Guerrero en tiempo de la intervención. El presidente nos dijo que pensaría en el modo de evitar el derramamiento de sangre. La comisión supo que vinieron contestaciones de Jimenez; y los comisionados de este fueron presentados por los del congreso al presidente, quien nos prometió darnos una resolución despues de la conferencia, ofreciéndonos que buscaría un desenlace pacífico. El congreso sabe la resolución del gobierno, dicha aquí por el ciudadano ministro de relaciones. No sabemos si esa resolución será definitiva, porque sé que el presidente mandó buscar hoy á los comisionados. La cuestion que se debate no es del alcance de la comisión; pero se va á resolver si aquellos pueblos tienen ó no derecho de elegir, por haberse sublevado contra su gobernador. He recibido periódicos de los sostenedores de Jimenez, en que reprueban el nombramiento de la comisión para procurar el arreglo de los sucesos de Guerrero, dicen que el congreso hace juego de cubiletes, y concluyen diciendo que lo quieren todo ó nada.

Se preguntó si se aprobaba la proposición.

El C. CENDEJAS.—Para abreviar pido votación nominal.

La proposición fué aprobada por 57 votos contra 49.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

Sesión del día 14 de enero de 1868.

PRESIDENCIA DEL C. YAÑEZ.

A la una y media del día comenzó la sesión, estando presentes 109 representantes.

Leída y aprobada el acta del día 13, la secretaría dió cuenta con un dictámen de

la comisión de poderes, consultando la aprobación de las credenciales de los CC. Jesus Leandro Camarena y Francisco Ortiz de Zárate, diputados el primero por Jalisco y el segundo por Durango.—Sin discusión se aprobaron.

Dió lectura á otro dictámen de la misma comisión, concluyendo con pedir la aprobación de la credencial del C. Epitacio Huerta, diputado suplente por Michoacan.—Se aprobó.

En seguida el C. Epitacio Huerta hizo la promesa constitucional y tomó asiento en el salon.

Se leyó un oficio del ministerio de gobernación y otro del de justicia, en que acusan recibo, el primero, del decreto del congreso en que declara que el actual período de sesiones concluirá el 7 de Marzo; y el segundo, de la copia del expediente relativo á la dispensa de los cursos de procedimientos y derecho internacional, que solicita el C. José Riva Palacio.

Archivo el primero, y á su expediente el segundo.

Se dió cuenta con una petición de la legislatura de Puebla de Zaragoza, para que el congreso obligue á la compañía del ferrocarril de México á Veracruz, á que siga el primer plan de la vía, haciéndola pasar por Zaragoza.

A la comisión especial.

De la legislatura de San Luis, secundando la iniciativa de la de Zacatecas para que se derogue la ley de clasificación de rentas, expedida el 12 de Diciembre de 1857.

A la comisión que tiene antecedentes.

Del congreso del Estado de Sonora, avisando que el 24 de Noviembre último abrió el primer período de sus sesiones.

Enterado.

Del gobierno del Estado de México, remitiendo dos ejemplares del decreto de la legislatura, restableciendo el tribunal superior.

A la comisión de puntos constitucionales.

Del gobierno del Distrito, acusando recibo de los ejemplares del manifiesto del congreso y diciendo que se publicó.

Al archivo.

De la gefatura superior de hacienda del Estado de Puebla de Zaragoza, acompañando la solicitud de D. Agustín Torres, pidiendo rehabilitación.

A la comisión de peticiones.

Se dió segunda lectura á la proposición de los CC. Avila E., Santacilia y otros, pa-

ra que los diputados no hagan suya ninguna solicitud de particulares que se eleve al congreso.

El C. Santacilia la fundó, diciendo que la principal razón que tienen sus autores es evitar que los diputados sean parte y juez en un negocio.

Se admitió á discusión y pasó á la comisión de gobernación.

Se dió segunda lectura á la proposición del C. Cendejas, para que la comisión escrutadora no compute los votos de dos distritos del Estado de Guerrero, en las elecciones de magistrados de la corte.

Se admitió á discusión y pasó á la comisión de puntos constitucionales.

Se leyó por primera vez este proyecto de ley:

Señor.—La observancia de la ley de notarios y actuarios del Distrito, expedida por el supremo gobierno en 29 de Noviembre último, y su correlativa de 5 de Diciembre, ataca de tal manera la libertad individual, las leyes y disposiciones preexistentes, sábiamente dictadas, el secreto inherente á varios de los actos y contratos de los ciudadanos, y en suma, los principios y bases que caracterizan el sistema representativo, que es de absoluta necesidad derogarla, mientras el soberano congreso se encarga del arreglo de ese ramo de la administración pública, tan importante á la paz y bienestar de las familias.

En vano se han consignado en dicha ley las disposiciones generales que constituyen hoy el notariado en todos los países medianamente civilizados, si la institución ha sido desnaturalizada por otras, que á la vez que no están en consonancia con el progreso y adelanto de la época que atravesamos, multiplican sin necesidad las exigencias legales, hacen dudosa la validez de los documentos, y gravan y perjudican á los interesados, haciéndoles perder tristemente el tiempo y el dinero, sin objeto ni motivo alguno remarcable.

Nadie puede dudar que el notariado, al presente, está reducido en todas partes á dar á los individuos que lo profesan la facultad de intervenir y autorizar, con arreglo á las leyes, los actos, contratos y testamentos de los ciudadanos, haciéndolos custodios de ellos, así como de los secretos que contienen. En suma, que son los depositarios legales del honor é intereses de las familias.

Véamos brevemente cómo muchos de los artículos consignados en la ley de 29 de No-

viembre, están muy lejos de corresponder á tal institución.

El art. 39 dice así: «De todo instrumento público, aunque los otorgantes no pidan testimonio de él, sacará el notario que lo extienda, una copia literal en papel del sello 5º á costa de las partes, autorizada en forma y firmada por el otorgante ú otorgantes, y la remitirá á la primera sala del tribunal superior, entretanto se establece el archivo judicial, y al encargado de éste cuando esté establecido. Dichas copias se guardarán con las mayores precauciones, á fin de que nadie se imponga de ellas, sino cuando á petición de parte, ó por mandato judicial se mande confrontar con el original del protocolo, en los términos que se prevenga en los reglamentos del mencionado archivo.»

¿Y quién es, señor, el que tiene la obligación de guardar esas copias con las mayores precauciones? ¿A quién, en caso de publicidad, podrá hacerse responsable de la violación del secreto? ¿Cuál es la garantía que se da al público de la conservación de éste? De luego á luego se percibe que el secreto de las disposiciones y contratos de los ciudadanos, no es ni puede ser posible con tal artículo: que el notario no es ya un funcionario á quien la ley encomienda la guarda y reserva del honor é intereses de las familias, ni puede ser ya por ningún título responsable de la publicidad de los actos, contratos y disposiciones testamentarias que se le confían. La sociedad, señor, está alarmada con semejante disposición que no puede producir ni aun el resultado que se propuso el legislador, de evitar la falsificación de los contratos, pues no es creíble que haya tal eficacia en el tribunal supremo, que se formen en él otros tantos protocolos ordenados, cuantos son los escribanos en ejercicio; á no ser que se dedicasen á ello dos ó tres empleados destinados exclusivamente á ordenar cincuenta ó mas instrumentos públicos que se autorizan diariamente en la capital.

El art. 48 dice: «El notario que hubiese expedido la primera copia no podrá dar otras á los legítimos interesados, sin que preceda mandamiento judicial expedido previa citación del que hubiere otorgado el instrumento ó de sus herederos y sucesores. La citación de las partes no se hará cuando todos consientan en que se dé la segunda copia.»

¿Qué motivo hay para no expedir, por ejemplo, una segunda copia de un poder sin el previo mandamiento judicial? Las leyes

han determinado de una manera exacta los instrumentos de que el escribano no puede ni debe dar dos copias sin ese requisito; y esas leyes que están vigentes debe conocerlas el escribano porque es de su deber: ellas previenen que no se dé segunda copia de ninguna escritura que constituya obligacion con que pueda hacerse otra vez el cobro de una deuda; y es esto tan claro, que á nadie puede ocultarse el espíritu que las ha inspirado. El separarse de estas disposiciones es, como se ha dicho antes, gravar, perjudicar y hacer perder tristemente el tiempo y el dinero á los interesados, sin ningun objeto ni resultado.

El artículo 62 dice: «Los notarios tendrán sus despachos fuera de sus casas, en un paraje céntrico, entretanto se les señale local á propósito en el palacio de justicia.»

Este artículo revela que no se ha comprendido la institucion del notariado, porque si este se ha establecido para la autorizacion de los actos mercantiles, transacciones privadas y disposiciones testamentarias, ¿cuál es la razon que se ha tenido para mandarlos aglomerar en el palacio de justicia, en donde se ejercen funciones distintas de la institucion del notariado? ¿Por qué estos funcionarios no han de estar derramados en la ciudad, como lo están los demas profesores de que el público necesita á todas las horas del dia y de la noche? Y no se crea que esto es tan de poca importancia para la sociedad, que no merezca la atencion del soberano congreso; pues si semejante disposicion se lleva al cabo, no será extraño que no sea posible en México hacer un testamento á horas avanzadas de la noche, estando los protocolos, conforme á la misma ley, guardados en las notarías, y estas establecidas en un solo punto, bajo la simple custodia de un portero que á la media noche querrá ó no dar entrada á un edificio público, en que bajo su responsabilidad van á quedar depositados los importantes archivos del poder judicial. A mas de que á los vecinos distantes del centro, á los que vivan por ejemplo en San Cosme, se les obligará á perder tal vez un tiempo precioso solamente en el viaje que tendrán que emprender para poder encontrar un notario, sin mas motivo que un precepto de ley inspirado por la irreflexion, el gusto ó el capricho del legislador.

Otro artículo grava tambien al público con los derechos y papel sellado de una nue-

va escritura para las cancelaciones, sustituciones de poderes y subrogaciones, tal cual se gravaba en el reinado de Fernando VII, sin que hayan bastado las lecciones de la experiencia para hacer conocer que sin ese gasto y con solo cuidar de la anotacion de los protocolos, han quedado desde que se abolió esa vieja práctica, firmes y estables sin contradiccion ninguna aquellos documentos.

Otro artículo, contra las exigencias del censo de la poblacion, reduce el número de esos funcionarios, y por él han sido ya despojados de su propiedad con notable infraccion del artículo 4º constitucional, varios ciudadanos notarios, entre los que algunos de ellos llevan mas de treinta años de ejercer fiel y honradamente su profesion.

Otro, en fin, abre la puerta al cobro abusivo é inconstitucional de las costas judiciales.—Todo esto, señor, tiene alarmada á la sociedad de México y entorpecidos los negocios que dan ser y vida á esta misma sociedad. Todo esto, señor, es contrario á la constitucion, al progreso y adelanto de la época en que vivimos; á los intereses y libertad individuales; á la sociedad, en fin, para la que deben hacerse leyes convenientes inspiradas por la sabiduria y la justicia, y por el conocimiento del corazón humano. La premura con que el soberano congreso debe hacer cesar tantos males, no necesita recomendacion, y por lo tanto, le pedimos que con dispensa de la segunda lectura se sirva aprobar las dos disposiciones siguientes:

1º Se deroga la ley orgánica de notarios y actuarios expedida por el gobierno en 29 de noviembre último, y su correlativa de 5 de diciembre próximo pasado.

2º Se nombrará inmediatamente una comision especial que se encargue de formar lo mas pronto posible, la ley del notariado que debe regir en la república.

México, enero 14 de 1868.—*Alcalde.—Elorduy.—Islas.*

Dispensada la segunda lectura, pasó á la comision de justicia.

La gran comision propuso como insaculado en la de jurado al C. Barron en reemplazo del C. Villamil.

Se aprobó, y hecho el sorteo, resultó el C. Cendejas elegido por la suerte para integrar la seccion.

El C. Zamacona hizo uso de la palabra para rectificar los conceptos vertidos en la sesion del 13 por el C. Baranda Joaquín,

relativos á lo acontecido en 61 con las elecciones de Campeche, y demostró que el congreso de entonces admitió á los representantes de aquella parte del territorio nacional, que no estaba legalmente constituido como Estado, sino que no era mas que una seccion de la república sublevada contra su gobernador.

Se dió primera lectura al siguiente proyecto de ley orgánica:

La comision encargada de redactar el proyecto de ley en que, conforme á lo dispuesto por el art. 38 de la constitucion general de los Estados-Unidos Mexicanos, deben consignarse los casos de suspension, pérdida y rehabilitacion de los derechos del ciudadano, ha examinado con maduro detenimiento el asunto, convencida de que no por parecer sencillo á primera vista, deja de ser de grande importancia, atendidas sus consecuencias, así por lo que haya de influir en la conveniencia social, como por la trascendencia que necesariamente debe tener para las personas á quienes afecte de algun modo; pues al mismo tiempo que es mas liberal, mas filosófico y de todo punto conforme á los principios de civilizacion y de progreso en que está basado nuestro Código fundamental, darle la mayor amplitud posible á la participacion que todos los ciudadanos están llamados á ejercer en la administracion de los negocios públicos, por el deber en que está constituido cada uno y el comun deseo de contribuir en cuanto se pueda á la mejora y engrandecimiento de la patria; conviene á la dignidad de ésta, y es mas favorable á su buen servicio, que los individuos incapaces por algun impedimento físico ó moral, y los que desgraciadamente por sus malas acciones, llegan á desmerecer la general estimacion, no puedan gozar de todas las importantes prerogativas del ciudadano; porque ni sería decoroso figuraran en la administracion pública personas que reportan la nota infamante que irroga siempre la perpetracion de un delito, ni habria seguridad de que hombres desmoralizados se condujeran dignamente en el manejo de los asuntos de que dependen los altos fines de la sociedad.

Mas como no siempre el que delinque lo hace por depravacion, y habrá muchos casos en que no siendo el delito de la categoría de los crímenes atroces, el delincuente, purgada su falta por la satisfaccion de la pena, puede regenerarse por el arrepentimiento y

la enmienda; léjos de haber entonces inconveniente alguno para que aspire á recobrar los derechos perdidos, es equitativo y ventajoso restituirlos, porque aun puede en ejercicio de ellos servir útilmente á la nacion.

La comision, pulsando con la reflexion debida, las consideraciones expresadas; atendiendo á los principios reconocidos por la legislacion comun en la materia de que se trata; y teniendo presente sobre todo que la mente y tenor de nuestra ley fundamental, es que el goce de las prerogativas del ciudadano tenga la mas amplia extension, ha ordenado el proyecto que tiene el honor de presentar á la deliberacion de la cámara, y en el cual ha procurado combinar de la manera que le ha parecido mas propia, la conveniencia y garantías individuales con los grandes intereses del bien social; y aunque reconoce que su trabajo dista mucho de ser una obra cabal, tiene la conviccion de que sus imperfecciones se corregirán al discutirlo; porque indudablemente, de la gran suma de ilustracion de todos los representantes de la soberanía nacional y de su acendrado patriotismo, forzoso es que resulten las mas juiciosas y acertadas enmiendas del siguiente

PROYECTO DE LEY

SOBRE SUSPENSION, PÉRDIDA Y REHABILITACION DE DERECHOS DE CIUDADANO MEXICANO.

CAPITULO PRIMERO.

De las causas por que se suspenden los derechos de ciudadano.

Art. 1º Los derechos de ciudadano mexicano se suspenden:

I. Por interdiccion judicial, mientras dure la causa que la motive.

II. Por ser procesado criminalmente, desde el auto en que se decretó la prision, hasta sentencia definitiva, si fuere absolutoria; y en causas de responsabilidad contra los empleados y funcionarios públicos, desde el auto en que se declare haber lugar á formacion de causa, hasta la sentencia absolutoria.

III. Por negarse á servir cualquier cargo de eleccion popular, sin causa grave y suficientemente comprobada á juicio de quien deba calificar la renuncia, en cuyo caso la suspension de los derechos de ciudadano durará lo que debiera durar aquel encargo.

CAPITULO SEGUNDO.

De las causas por que se pierden los derechos de ciudadano.

Art. 2º Se pierden los derechos de ciudadano mexicano:

I. Por las causas designadas en el artículo 37 de la constitucion general de la república.

II. Por la condenacion á una pena corporal en castigo de algun delito del órden comun, y de los graves del órden militar.

III. Por la destitucion de un empleo ó cargo público, decretada judicialmente como resultado de un juicio de responsabilidad.

IV. Por carecer de ocupacion honesta, y dar lugar por ello á ser declarado judicialmente vago.

V. Por ser ébrio consuetudinario, taur de profesion y por tener casa de juegos prohibidos. El que siendo condenado tres veces por cualquiera de estas causas, á multas, arrestos ú otras penas correccionales, volviere á reincidir, será consignado luego á la autoridad judicial, para que, con la imposicion de la pena respectiva al delito, declare incurso al delincuente en la pérdida de los derechos de ciudadano.

VI. Por el desconocimiento de los autoridades legítimamente constituidas.

VII. Por inhabilitarse para el servicio de la república, admitiendo las órdenes de ministro de cualquier culto, en cuyo caso la pérdida de derechos es solo de los comprendidos en la fraccion 2ª del artículo 25 de la constitucion.

CAPITULO TERCERO.

De la rehabilitacion de los derechos de ciudadano.

Art. 3º Para obtener la rehabilitacion de los derechos de ciudadano mexicano, el interesado promoverá informacion judicial, á efecto de comprobar debidamente: primero, haber cumplido la condena que originó la pérdida de los derechos de ciudadano; y segundo, que en dos años despues ha observado una conducta irreprochable.

Art. 4º Estas informaciones se promoverán ante los tribunales de la Federacion, si se tratare de asuntos ó delitos de su competencia, correspondiendo entonces conceder ó negar la gracia de rehabilitacion, al Congreso de la Union, ó á quien ocurriere el interesado, acompañando la informacion ex-

presada. En los demas casos, las informaciones deberán promoverse ante los juzgados respectivos de los Estados; y sus legislaturas concederán ó denegarán la gracia, segun lo estimen justo.

CAPITULO CUARTO.

De los casos en que no puede concederse rehabilitacion de los derechos de ciudadano.

Art. 5º No pueden ser rehabilitados en los derechos de ciudadano mexicano:

I. Los comprendidos en las dos fracciones del artículo 37 de la constitucion.

II. Los traidores á la patria en guerra extranjera, los salteadores de caminos, plagiarios, incendiarios, parricidas, homicidas con alevosia, premeditacion ó ventaja, los fallidos fraudulentos, los falsificadores de moneda ó bonos del crédito público, los reos de delitos graves del órden militar, y los de piratería.

III. Los que se malversen en el manejo de caudales públicos ó de particulares, siendo de menores que hayan tenido á su cargo, como tutores ó curadores.

IV. Los que en causas de responsabilidad, hubieren sido declarados perpetuamente inhábiles para volver á ejercer cualquier cargo ó empleo público.

CAPITULO QUINTO.

Previsiones generales.

Art. 6º La suspension y la pérdida de los derechos de ciudadano producen accion popular; y toda clase de autoridades están obligadas á proceder en esto aun de oficio, siendo caso de responsabilidad, que deberá ser castigada con la destitucion del empleo, cualquiera falta de cumplimiento ó trasgresion á las disposiciones de esta ley.

Sala de comisiones del Congreso de la Union. México, Enero 14 de 1868.—*Accevedo.—Siliceo.—Peña y Ramirez.*

Se dió cuenta con un dictámen de las comisiones primera de guerra y segunda de hacienda, sobre el ocurso de Dª Elena Dolores Gutierrez, huérfana del coronel Patrio Gutierrez, en que dice que el gobierno no le quiso conceder su montepío. Que pase al gobierno para que informe sobre la denegacion.

Primera lectura.

Se dió segunda lectura al proyecto de ley del C. Mata, que á la letra dice:

Art. 1º Entretanto se forma un nuevo censo de la república, el congreso de la Union se compondrá de doscientos diputados, distribuidos del modo siguiente: Aguascalientes nombrará dos, Campeche dos, Coahuila dos, Colima dos, Chiapas cuatro, Chihuahua cuatro, Durango cuatro, Guanajuato diez y nueve, Guerrero siete, Jalisco veinte, México veinte y seis, Michoacan catorce, Nuevo-León cuatro, Oaxaca catorce, Puebla diez y seis, Querétaro cuatro, San Luis Potosí diez, Sinaloa cuatro, Sonora tres, Tabasco dos, Tamaulipas tres, Tlaxcala dos, Veracruz nueve, Yucatan ocho, Zacatecas siete, el Distrito federal siete y el territorio de la Baja California uno.

Art. 2º Para que la eleccion de un diputado sea válida, se requiere que el colegio electoral del distrito que hubiere hecho el nombramiento, haya sido compuesto por mas de cuarenta electores.

Art. 3º Se exceptúan solamente de esta disposicion, los distritos siguientes. El segundo distrito electoral de Coahuila, cuyo colegio podrá instalarse con 28 electores, el segundo distrito de Colima que podrá verificarlo con 23, el cuarto distrito de Durango que podrá hacerlo con 25, el sétimo de Guerrero con 31, el décimo cuarto de Michoacan con 35, el cuarto de Nuevo-León con 26, el tercero de Tamaulipas con 30, el sétimo del Distrito federal con 30 y el de la Baja-California con 13, por ser los números respectivos, los que corresponden al quorum del número total de electores que corresponden á las fracciones que forman los referidos distritos.

El C. MATA tomó la palabra para fundarlo, y dió por razon capital que se ha visto cómo ha variado desde hace 10 años, el número de diputados elegidos, y por consiguiente el quorum del congreso; que se necesita una base fija, pues ha notado en las actas que se han revisado para computar los votos de eleccion para la corte, que hay algunas suscritas por 18 electores; que para impedir que las minorías sean las que elijan en vez de las mayorías, propone su proyecto basado en los siguientes datos estadísticos oficiales, los cuales pueden ser rectificados por los representantes de los Estados, cuando se discuta el proyecto.

ESTADOS.	Número de habitantes.	Número de distritos electorales.
Aguascalientes.....	86,329.....	2
Campeche.....	87,000.....	2
Coahuila.....	67,590.....	2
Colima.....	62,109.....	2
Chiapas.....	167,472.....	4
Chihuahua.....	164,073.....	4
Durango.....	144,341.....	4
Guanajuato.....	769,103.....	19
Guerrero.....	270,000.....	7
Jalisco.....	804,058.....	20
México.....	1,029,629.....	26
Michoacan.....	554,585.....	14
Nuevo-León.....	145,779.....	4
Oaxaca.....	578,333.....	14
Puebla.....	658,609.....	16
Querétaro.....	165,155.....	4
San Luis Potosí.....	412,567.....	10
Sinaloa.....	160,000.....	4
Sonora.....	139,374.....	3
Tabasco.....	70,628.....	2
Tamaulipas.....	109,673.....	3
Tlaxcala.....	90,158.....	2
Veracruz.....	371,125.....	9
Yucatan.....	325,430.....	8
Zacatecas.....	296,789.....	7
Distrito federal....	269,534.....	7
Territorio de la Baja California.	12,000.....	1
	8,017,423.....	200

El C. Mata concluyó pidiendo al congreso que admitiera el proyecto á discusion.

Admitido, pasó á la comision de puntos constitucionales.

Se dió segunda lectura á un dictámen de la comision de peticiones, opinando que pase á la comision de instruccion pública el ocurso de D. José de Jesus Reyes, que pide dispensa de un año de práctica de farmacia.

Se aprobó.

Tuvo segunda lectura un dictámen de la comision de gobernacion, opinando que no siendo el congreso competente para resolver la peticion de los vecinos de Apam, para que siga de jefe político en aquel distrito el C. Francisco Perez, á pesar de estar electo diputado á la legislatura del Estado de México, se les devuelve para que lo eleven á dicha legislatura.

Declarado de obvia resolucion, se aprobó.

De la comision de peticiones, opinando que el ocurso de Dª María Paz Dufoo, que